

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARTHA BRIEVA FERNANDEZ contra: COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales presentados por la demandante y su apoderada judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de julio de Dos Mil Veintiuno.

La demandante Sra. Martha Brieva Fernández ha presentado sendas solicitudes, dentro de las cuales ha pedido *“que al momento de existir TITULOS Y DEPOSITOS JUDICIALES en el proceso de la referencia, estos sean expedidos EXCLUSIVAMENTE a mi nombre y NO a nombre de mi apoderado judicial.”*; igualmente ha insistido en que se profiera *“AUTO DE ACTUALIZACION DEL CREDITO Y APROBACION DEL MISMO como quiera que el auto Obedézcase y Cúmplase notificado a través de estado del 07 de Julio del año que transcurre quedó ejecutoriado.”*.

En lo que atañe a la súplica de la demandante en la elaboración de los depósitos judiciales a su nombre, se atenderá su petición.

En relación con la expedición del auto de “actualización del crédito”, si bien es cierto existen ciertos actos procesales que puede pedir las partes y que no requiere tener la calidad de abogado, ni de la intervención del apoderado designado, por ejemplo: copias, desgloses, desistimientos, terminaciones, entregas, retiros, etc., además, que la ley permite la intervención directa en los procesos de mínima cuantía o de única instancia, no lo es menos que el presente proceso es de mayor cuantía lo que genera la posibilidad de tener dos instancias, de tal forma que para actuar frente al mismo debe poseerse la calidad de abogado, máxime si un proceso se compone de diversas etapas procesales, cuyo desconocimiento lleva a la demandante a realizar peticiones fuera de contexto como la aquí propalada, debido a que ni siquiera se está en la etapa de la liquidación del crédito. De manera que, se le requerirá a fin de que se abstenga de presentar solicitudes que le son propias de su apoderado judicial, quien viene actuando conforme al ordenamiento procesal, so pena de hacer caso omiso de lo pedido.

De otro lado, quien apodera a la demandante solicitó la expedición del oficio de embargo, por lo que, al ser procedente se ordenará por rol secretarial la elaboración y su remisión al Banco de Occidente, como también la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Laboral.

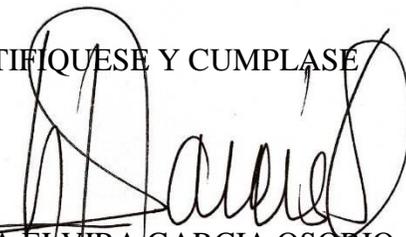
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar que los depósitos judiciales que se constituyan en el proceso sean ordenados a nombre de la demandante Sra. Martha Brieva Fernández, según petición expresa.
2. Requerir a la demandante Sra. Martha Brieva Fernández que se abstenga de presentar solicitudes que le son propias de su apoderado judicial, quien viene actuando conforme al ordenamiento procesal, so pena de hacer caso omiso de lo pedido, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
3. Elaborar y remitir por rol secretarial el oficio de embargo con destino al Banco de Occidente, asimismo la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Laboral.

4. Vencidos los términos judiciales de notificación, continuar con el trámite procesal pertinente de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 127
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo